SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, **18 de marzo de 2024**

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00053-00
Sevilla Valle, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Impugnación de la Paternidad.
Dte: Karen Valentina Lopez Arango, en representación de la NNA – MAVL.
Ddo: Yeferson Stiven Valencia Mayorquin

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por la señora **KAREN VALENTINA LOPEZ ARANGO,** en representación de su hija NNA - **MAVL,** a través de apoderado judicial, en contra del señor **YEFERSON STIVEN VALENCIA MAYORQUIN.**

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en debida forma, por lo que ya cumple con los requisitos legales, al igual que el domicilio común de las partes, la naturaleza del asunto, el domicilio de los solicitantes, el competente para conocer del litigio, es este Despacho judicial, por ello habrá de admitirse ordenándose el procedimiento correspondiente.

AMPARO DE POBREZA, fue presentado en escrito separado de la demanda, el mismo reúne los requisitos del art. 151 CGP y SS, por lo que el Despacho accederá y concederá el amparo de pobreza solicitado.

Dicho lo anterior, y analizado el escrito introductorio, se observa que reúne los requisitos de ley, además, se han acompañado los anexos indispensables para esta clase de procesos. Igualmente, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y el domicilio de la niña, este Juzgado es el competente para conocer del mismo.

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. ADMITIR la demanda antes referida y tramitarla conforme al procedimiento señalado en el artículo 386 del C.G. del P, en consonancia con el trámite especial señalado en el artículo 14 de la Ley 75 de 1968, modificada por la Ley 721 de 2001.

2° CÓRRASELE traslado de la demanda al señor **YEFERSON STIVEN VALENCIA MAYORQUIN**; por el término de **VEINTE (20) DÍAS**; artículo 369 del C.G.P., lapso durante el cual deberá contestarla, si lo estima conveniente, advirtiéndole que deberá hacerlo por medio de apoderado judicial. Entréguesele copias de la demanda y sus anexos correspondientes. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3° REQUERIR a la entidad **EMSSANAR EPS SAS,** para que alleguen a este Juzgado, toda la información que obre en su base de datos referente al señor **YEFERSON STIVEN VALENCIA MAYORQUIN,** identificado con la cédula de ciudadanía N° **1.115.193.954**, así como si ha utilizado los servicios de dicha

entidad y las fechas en las cuales lo ha hecho, dirección de residencia, teléfono, correo electrónico, ciudad, y los datos de su empleador, entre otros; líbrese por secretaría el oficio correspondiente

4º. De conformidad con lo considerado en la parte motiva de este auto, ordenase la práctica del examen de genética con el señor **YEFERSON STIVEN VALENCIA MAYORQUIN,** la niña NNA - **MAVL** y la señora **KAREN VALENTINA LOPEZ ARANGO,** madre de la niña; por el sistema de ADN, por parte de la Universidad Nacional de Colombia, en la fecha y hora que señale este Despacho en coordinación con el citado ente.

5º. ADVIÉRTASE a la parte demandada que su renuencia a la práctica de la prueba genética, hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada. literal 2º del Artículo 386 del C.G.P.

6º. CONCEDER el amparo de pobreza deprecado por la señora **KAREN VALENTINA LOPEZ ARANGO,** en representación de su hija NNA - **MAVL**, para los propósitos anteriormente mencionados.

7º. RECONOCER PERSONERÍA para actuar al **Dr. RODRIGO TRUJILLO GONZÁLEZ**, T.P. N° ~~143.647~~ del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto, en su calidad de Defensor Público

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° **022** - fecha. **20 marzo 2024**
Providencia de Fecha. **19 marzo 2024**
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado **N° 022**, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ___
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:

Hazael Prado Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cff6a31f59dc3db913330e56ad30464b8f197fa4050d9790c978c7cbbd303c9**

Documento generado en 19/03/2024 04:29:06 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica